

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital
 Pesetas
 Por un mes 250
 Por tres meses 700
 Por seis meses 1200
 Por un año 2000

Número suelto 0'50 pesetas
 más correo

Hasta tres meses 0'75 y los tres
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados suscribir antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se incumplirá

Se suscribe en la Intervención de la Ilustre Diputación Provincial. El coste de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

154

Orden de 31 de enero de 1944 por la que se amplian los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados, casados, de los reemplazos 1 40 y 1941

Ilmo. Sr.: La situación especial que se creaba a las familias de los movilizados como consecuencia de la guerra de liberación, motivó que el Gobierno acudiese en su auxilio, creando a tal efecto, por Decreto número 174, de 9 de enero de 1937, el Subsidio a las familias de combatientes, cuya reglamentación definitiva fué establecida en 15 de abril de 1939 al dictarse el texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias son causa de que todavía no se haya restablecido la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a las fechas de incorporación de los reemplazos y tiempo de permanencia en filas de los mismos, y con la finalidad de remediar en lo posible la situación de las familias de aquellos movilizados que en la fecha de su incorporación se hallaban casados, atendiendo con su trabajo al sostenimiento de su hogar,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», reglamentados por Decreto de 25 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, se hacen extensivos a las familias de los movilizados de los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Artículo 2.º Serán de aplicación en el caso presente los preceptos del citado texto legal y Reglamento para su desarrollo de fecha 30 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, así como cuantas normas e instrucciones se han cursado por este Ministerio para el funcionamiento de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA — ANUNCIO

255

D. Tomás Ibarra Sierra, como Representante de la Comunidad de Regentes del pueblo de Ezcaray (Logroño) solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen utilizando con aguas derivadas por los ríos orígenes del Clara, Altuzarra y Oyadea por el mismo Clara y ríos Molinar, Tenorio y del Barranco de Urdanta y Salvio, con destino a riegos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte (20) días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro -General Mola n.º 2- Zaragoza.-

Zaragoza 16 de febrero de 1944

El Ingeniero Jefe de Aguas
Cecilio Montalvo

Junta de Clasificación y Revisión

239

Relación de jornales medios de un bracero fijados por los Ayuntamientos y la Junta de Clasificación y Revisión de esta plaza correspondientes al corriente año 1944.

(La primera cantidad pertenece a los Ayuntamientos y la segunda a la Junta)

	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.
Abalos	9	9		
Agoncillo	8	8		
Aguilar de Río A.	8	8		
Ajamil	5	5		
Albelda de Iregua	7'50	7'50		
Alberite	8	8		
Alcanadre	8'50	8'50		
Aldeanueva de Ebro	7'20	7'20		
Alesanco	8	8		
Alesón	7	7		
Alfaro	8	8		
Almarza de Cameros	7	7		
Anguciana	9	9		
Anguiano	10	10		
Arenzana de Abajo	10	10		
Arenzana de Arriba	10	10		
Arnedillo	10	10		
Arnedo	10	10		
Ausejo	14	10		
Autol	10	10		
Azofra	10	0		
Badarán	7	7		
Bañares	7	7		
Baños de Rioja	8	8		
Baños de Río Tobía	8	8		
Berceo	10	10		

Bergasa y Carbonera	8	8		
Bergasillas Bajera	8	8		
Bezares	6'50	6'50		
Bobadilla	8	8		
Brieva de Cameros	10	10		
Briñas	8	8		
Briones	7'20	7'20		
Cabezón de Cameros	8	8		
Calahorra	7'50	7'50		
Camprovín	4	7		
Canales de la Sierra	8	8		
Canillas de Río T.	10	10		
Cañas	11	11		
Cárdenas	11	11		
Casalarreina	10	10		
Castañares de Rioja	8	8		
Castroviejo	12'50	10		
Cellorigo				
Cenicero	12	11		
Cervera del Río A.	8'25	8'25		
Cidamón	9	9		
Cihuri	7'20	7'20		
Cirueña	12	12		
Clavijo	8	8		
Cordován	6	6		
Corera	8	8		
Cornago	7	7		
Corporales	14'50	14'50		
Cuzcurrita Río Tirón	9	9		
Daroqa de Rioja	11	11		
Enciso	9	9		
Entrena	10	10		
Estollo	5	7		
Ezcaray	10	10		
Foncea	12	10		
Fonzaleche	10	10		
Fuenmayor	9	9		
Galbarruli	6'50	6'50		
Galilea	8	8		
Gallinero de Cameros	9	9		
Gimileo	8'50	8'50		
Grañón	12	11		
Grávalos	7	7		
Haro	8	8		
Herce	7	7		
Hervias	8	8		
Herramélluri	7'50	7'50		
Hormilla	9	9		
Hormilleja	10	10		
Hornillos de Cameros	4	7		
Hornos de Monclo.	12	11		
Huércanos	7'50	7'50		
Igea	10	10		
Jalón de Cameros	6	6		
Santa Engracia	7	7		
Laguna de Cameros	8	8		
Lagunilla de Jubera	7'50	7'50		
Lardero	10	10		
Larriba	3	6		
Ledesma de la C.	10	10		
Leiva	7	7		
Leza de Río Leza	8'50	8'50		
Logroño	8'50	8'50		
Luezas	8	8		
Lumbreras	8'33	8'33		
Manjarrés	7	7		
Mansilla	9	9		
Manzanares de Rioja	12	11		
Matute	10	10		
Medrano	8	8		
Molinos de Ocón	7	7		
Montalvo en Cros.	6	6		
Munilla	8	8		
Murillo de Río Leza	7	7		
Muro de Aguas	10	10		
Muro de Cameros	6	6		
Nájera	8	8		
Nalda	10	10		
Navajún	9'50	9'50		
Navarrete	7'50	7'50		

Nestares	7'20	8		
Nieva de Cameros	10	9		
Ochánduri	7'50	7'50		
Ojacastro	8	8		
Ollauri	8'50	8'50		
Ortigosa	10	10		
Pazuengas	7	7		
Pedroso	10	9		
Pinillos	7	7		
Poyales	8	8		
Pradejón	7	7		
Pradillo	9	9		
Préjano	10	10		
Quel	8'40	8'40		
Rabanera	6	6		
Rasillo (El)	8'50	8'50		
Redal (El)	10	10		
Ribafrecha	8	8		
Rincón de Soto	9	9		
Robres del Castillo	7	7		
Rodezno	9	9		
Sajazarra	7	7		
San Asensio	9	9		
S. Millán de la C.	10	8		
S. Millán de Yécora	12'50	11		
S. Román de Cameros	6	6		
Santa (La)	6	6		
Santa Coloma	12'50	11		
Sta. Eulalia Bajera	10	10		
Sta. María en C.	6	6		
Sto. Domingo de la C.	7	7		
San Torcuato	9	9		
Santurde	7	7		
Santurdejo	7	7		
San Vicente de la S.	8	8		
Sojuela	8	8		
Sorzano	10	10		
Sotés	12	10'50		
Soto en Cameros	8	8		
Terroba	8	10		
Tirgo	8	8		
Tobía	10	10		
Tormantos	10	8		
Torrecilla en C.	8	8		
Torrecilla sobre A.	10	10		
Torres en Cameros	6	6		
Torremontalvo	9	9		
Treviana	12'50	11		
Trevijano	7'50	7'50		
Tricio	11'50	11'50		
Tudelilla	12	12		
Turruncúa	10	10		
Uruñuela	8	8		
Valdemadera	9'50	9'50		
Valgón	10	10		
Ventosa	8	8		
Ventrosa	8	8		
Viguera	7	7		
Villalba de Rioja	7	7		
Villalobar de Rioja	8	8		
Villamediana de I.	12	12		
Villanueva de C.	7	7		
Villar de Arnedo (El)	8	8		
Villar de Torre	8	8		
Villarejo	8	8		
Villarta-Quintana	6	6		
Villarroya	10	10		
Villavelayo	8	8		
Villaverde de Rioja	5	5		
Villoslada de C.	10	10		
Viniegra de Abajo	10	10		
Viniegra de Arriba	8	8		
Zarzosa	8	8		
Zarratón	8	8		
Zenzano	7'50	7'50		
Zorraquín	10	10		

Logroño, 15 de febrero de 1944

El Capitán Secretario

Ayuntamiento de Haro

233

Extracto del proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Haro y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 350000 pesetas ampliables hasta un millón, propuesto por dicha Entidad y aprobado por la Corporación en sesión extraordinaria del día 5 del actual mes de enero.

Por la cláusula 1.^a, el Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Haro un préstamo de 350000 pesetas, con destino a la reconstrucción de un edificio para viviendas de Maestros y otros servicios municipales, según presupuesto extraordinario ya aprobado.

En la 2.^a se estipula que en el día que se formalice el contrato el Banco abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento las trescientas cincuenta mil pesetas, cargando en cuenta, si ha lugar y el Ministerio de Hacienda lo autoriza, los gastos de emisión previstos en la cláusula 3.^a y, a medida que se produzcan, los de contratación señalados en la 17.^a; devengando el saldo un interés a favor de la Corporación del 0,50 por 100 anual; pudiendo la Corporación disponer del mismo mediante certificaciones de obras expedidas y, aprobadas reglamentariamente y los justificantes de las expropiaciones, adquisiciones y gastos realizados, facilitando al Banco la gestión comprobatoria que le cercione de la buena inversión del préstamo.

Según la 3.^a, el préstamo devengará, con arreglo a la Orden de 2 de marzo de 1943, un 4 por 100 de interés anual, más la comisión del 0,50, o sea un 4,50 por 100 anual, y la Corporación prestataria solo tendrá obligación de satisfacer los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local, si se devengan, por una sola vez, conforme a los párrafos 2.^o y 3.^o de la Orden, cuando no hubiere saldo en la cuenta especial a que se refiere el último párrafo o fuera insuficiente, cargándose al Ayuntamiento a petición del Banco y con autorización del Ministerio de Hacienda.

Por la cláusula 4.^a el Ayuntamiento queda obligado a reintegrar al Banco, préstamo, intereses y comisión en 25 años, a contar del 1.^o de enero de 1946, en 25 anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la 3.^a, con capitalización anual previa formación por el Banco del cuadro de amortización, que figurará anejo al contrato, en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, por cuartas partes trimestrales y contra recibo que indique cantidad y parte de anualidad de que se trata, así como a satisfacer al mismo los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta que la amortización comience, a su vencimiento contra liquidación del Banco.

Con arreglo a la cláusula 5.^a, si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades a que la 4.^a se refiere, éstas devengarán el interés y comisión suplementarios correspondientes, y si transcurrido un vencimiento trimestral no se ha abonado su importe, el Banco podrá realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos citados en la 8.^a, y, si hubiere lugar, los

de las 9.^a y 10.^a, salvo en casos excepcionales que él apreciará, en los que podrá fijar normas especiales para su reintegro, todo sin perjuicio de lo que en la 13.^a se estipula, pudiendo dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la c/c en el abono de vencimientos.

Establece la 6.^a que el Ayuntamiento consignará en cada presupuesto ordinario mientras rija el contrato, la cantidad precisa para pagar la anualidad y cuanto en virtud de las anteriores cláusulas adeude al Banco.

Faculta la 7.^a al Ayuntamiento para anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo avisando al Banco con antelación de tres meses, en cuyo caso satisfará una comisión suplementaria, salvo si el aviso lo efectúa por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida: caso contrario devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe, si faltan más de cuatro años y si cuatro o menos, el 0,25 por 100 por cada año que la amortización sea anticipada, fijando la fecha de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año para la amortización de dichas Cédulas.

Por la 8.^a es considerado el Banco como acreedor preferente y privilegiado por razón del préstamo, intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido afectando en garantía de todos los ingresos del Presupuesto y especialmente la imposición sobre carnes y bebidas y los derechos de agua, ya afectados por operación anterior, y libres de toda otra carga o gravamen, constituyéndose garantía preferente a favor del Banco, contra cuyos recursos y los demás que pudieran afectarse, como preve la 11.^a cláusula consignando la 9.^a que si tales garantías son insuficientes, a juicio del Banco, quedne ampliadas automáticamente con las que él indique hasta asegurar el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Obliga la 10.^a cláusula al Ayuntamiento, mientras el contrato rija, a mantener las mismas consignaciones, por lo menos, que en el presupuesto de 1943, en todos los ordinarios, por lo que respecta a los recursos citados en la 8.^a, salvo que los sustituya con otros a satisfacción del Banco lo que deberá hacerse si se suprime o rebajan por disposiciones legales u otras causas.

Exige la cláusula 11.^a que el Ayuntamiento reserve a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, citados o provistos en las 8.^a, 9.^a y 10.^a y cumplirá el art. 543 del Estatuto Municipal, no pudiendo destinarlos a otras atenciones de las consignadas en el contrato y figurando con aquel carácter en las actas de arqueo y libros hasta su remisión al Banco, a cuyo fin el Ayuntamiento comunicará íntegra al Depositario y éste la cumplirá, la cláusula 8.^a íntegra, retendrá diariamente las cantidades que se recauden por los recursos afectados, hasta cubrir mensualmente la 12.^a parte de la anualidad ingresando al Banco antes del 5 de cada mes y a partir de la formalización del contrato las recaudadas en el anterior, y los meses en que la recaudación sea menor de la dozáva parte retendrá de forma que con los demás recur-

sos no sea inferior a fracción trimestral.

El ingreso por retenciones se abonará por el Banco c/c especial de anticipos, devengando el 0,50 por 100 anual y se cargarán los trimestres a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

Por la cláusula 12.^a, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo lo que se le adeude, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, procediendo contra los recursos de la 8.^a y si no cubren la deuda, contra cualquiera de los demás ingresos del Presupuesto, y previa liquidación de cantidades ingresadas y deducción de gastos y premios de cobranza, entregará el sobrante al Ayuntamiento.

Establece la cláusula 13.^a el carácter ejecutivo del contrato y la facultad del Banco en caso de incumplimiento para hacer efectivas las obligaciones que de aquel se deriven por el procedimiento del apremio; y la 14.^a le faculta para comprobar la inversión del préstamo pudiendo rescindir el contrato si se diese distinta aplicación, sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión por amortización anticipada a que la 8.^a se refiere.

El Ayuntamiento, durante los cinco primeros días de cada mes, remitirá al Banco certificación de su Interventor que acredite lo producido en el anterior por los recursos especialmente afectados en garantía, y anualmente, otra de la parte bastante del Presupuesto ordinario y su liquidación y, en su caso de los extraordinarios, para poder apreciar su cuantía, la de la anualidad consignada y la de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los afectados en garantía y de conceptos más importantes.

Mediante la cláusula 16.^a, el Ayuntamiento se obliga a comunicar al Banco cuantos acuerdos afecten a estas estipulaciones, a los recursos dados en garantía en el Presupuesto de Ingresos y a la consignación de la anualidad prevista en la 4.^a, que figurará en el de Gastos, para que pueda recurrir.

Por la cláusula 17.^a se cargan al Ayuntamiento contribuciones e impuestos que graven el contrato, sus intereses y amortización, recibiendo el Banco íntegramente las cantidades líquidas que lije en el cuadro de amortización que se unirá al contrato el día que se formalice.

En las cláusulas 18.^a y 19.^a se consigna que el contrato se formalizará por gestión directa y que en lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco y demás disposiciones vigentes, y que la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco, en la forma y cuantía que el artículo 65 de los Estatutos y 10.^o del R. D. Lev. de 23 de mayo de 1925 previenen, siendo aplicable la Orden de 2 de marzo de 1943.

La cláusula 20 obliga a la Corporación a consignar en los anuncios de subasta o concurso, un párrafo que declare admisibles para constituir las fianzas provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, y la 21.^a de la competente para atender en las

cuestiones que se originen a los Jueces y Tribunales de Madrid.

Finalmente, la cláusula Adicional admite que pueda ser ampliado el préstamo hasta un millón de pesetas para aportación a la construcción de viviendas protegidas y otros servicios municipales y reparación del alcantarillado, comunicándose al Banco con 60 días de antelación y acreditando las autorizaciones de la Superioridad, así como la aprobación definitiva del correspondiente presupuesto extraordinario, debiendo ser puesta en ejecución la ampliación antes de 1.^o de enero de 1945 y siendo de aplicación los tipos de comisión e intereses autorizados por el Ministerio de Hacienda desde que la ampliación se considere elevada al millón de pesetas.

Haro, enero de 1944.

El Alcalde

Industria Calceatense de la Construcción, S. A.

265

Anuncio.-Extravío de Acciones

Habiendo sufrido extravío cuatro Acciones Ordinarias de esta Sociedad, números 71 a 74 inclusive, se anuncia al público por única vez para quien se crea con derecho a reclamarlas lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, publicándose, además, en el diario «Nueva Rioja», también de la provincia.

Advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichas acciones.

Santo Domingo de la Calzada, 18 de febrero de 1944.

El Gerente

Eusebio Pineda

Anuncios Oficiales

ANUNCIO SUBASTAS

261

El día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, comenzarán en esta Alcaldía las siguientes subastas:

Cuatro lotes de brezo de 250 estereos, tasados en 1750 pesetas cada uno.

50 metros cúbicos de arena tasados en 50 pesetas.

23 pinos y tres chopos tasados en 150 pesetas.

Cada una de estas subastas tendrán de duración media hora.

El día 26 de marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la subasta de 67'774 m³ de madera de pino y 600 estereos de leña, tasados en 3500 pesetas.

Ezcaray 17 febrero de 1944.

El Alcalde